



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 12 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca,

15 JUN. 2016

#### VISTOS:

El Expediente N° 61-2015-STCPAD; Oficio N° 1005-2015-GR.CAJ/GGR-SG (MAD N°1838164), de fecha 23 de junio de 2015; Informe de Precalificación N° 028-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 2341228), de fecha 13 de junio de 2016, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca; y

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "*El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento*"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, corresponde accionar conforme a las reglas de dicho procedimiento.

#### **A. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR:**

##### **a) Lic. SERGIO SÁNCHEZ IBAÑEZ:**

- Cargo : Gerente Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente.
- Resolución de designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2015-GR.CAJ/P.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación actual : Con vínculo laboral vigente.

##### **b) Prof. WILIAN VILLALOBOS HOYOS:**

- Cargo : Gerente Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente.
- Resolución de designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 123-2014-GR.CAJ/P.
- Término de designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2015-GR.CAJ/P.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación actual : Sin vínculo laboral vigente.

#### **B. PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA:**

Que, el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece: "*También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en... la Ley N° 27815<sup>1</sup>, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título*".

Concordante con ello, el artículo 10° numeral 10.1 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública establece: "*10.1 La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las*

<sup>1</sup> Ley del Código de Ética de la Función Pública.



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

#### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 12 -2016-GR.CAJ-GGR

prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción".

En ese sentido, se procederá investigando la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario consistente en la transgresión del Principio de "Respeto" plasmado en el artículo 6° numeral 1 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dicta:

- "Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento".

#### C. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Que, mediante Resolución Administrativa Regional N° 169-2015-GR.CAJ/DRA, de fecha 18 de junio de 2015 (Fs. 3-5), el Director Regional de Administración resolvió: "**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** la Deuda por la suma de Tres Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles (S/. 3,500.00), (monto resultante de la aplicación de penalidad) a favor de la Sra. Nelly Aurístela Ledesma Raraz, por concepto de Contratación del servicio de Consultor del proyecto: "Asesor el Proyecto de Declaratoria de SITIO RAMSAR a las 780 Lagunas de Alto Perú, San Cirilo y Yanacanchilla de la Región Cajamarca", según los documentos que conforman la presente Resolución. **ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos correspondientes a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor de la Sra. Nelly Aurístela Ledesma Raraz, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución. **ARTÍCULO TERCERO: PONER** en conocimiento de la SECRETARÍA TÉCNICA de la Comisión de Procedimiento Administrativo disciplinario del Gobierno Regional de Cajamarca, para que actúen conforme a sus funciones, en contra de los funcionarios y/o servidores que incumplieron con la debida tramitación de pago por la contratación efectuada en el ejercicio fiscal 2014".

De igual modo, mediante Resolución Administrativa Regional N° 171-2015-GR.CAJ/DRA, de fecha 22 de junio de 2015 (Fs. 07-10), se resolvió: "**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** la Deuda por la suma de Un Mil Quinientos Treinta y Cuatro con 00/100 Nuevos Soles (S/.1,534.00), a favor de la Empresa METROLOGÍA E INGENIERIA LINO SAC, por concepto de servicios de análisis in situ para optimización y verificación de procesos de equipo: Baño María Digital del Laboratorio Regional del Agua, según los documentos que conforman la presente Resolución. **ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos correspondientes a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor de la Empresa METROLOGÍA E INGENIERIA LINO SAC, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución. **ARTÍCULO TERCERO: PONER** en conocimiento de la SECRETARÍA TÉCNICA de la Comisión de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cajamarca, para que actúen conforme a sus funciones, en contra de los funcionarios y/o servidores que no cumplieron con la debida tramitación de pago por la contratación efectuada en el ejercicio fiscal 2014".

Luego, con Oficio N° 1005-2015-GR.CAJ/GGR-SG, de fecha 23 de junio de 2015 (Fs. 11), la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca notificó la Resolución Administrativa Regional N° 169-2015-GR.CAJ/DRA, de fecha 18 de junio de 2015, y la Resolución Administrativa Regional N° 171-2015-GR.CAJ/DRA, de fecha 22 de junio de 2015 a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, a fin de que actúe conforme a sus competencias, correspondiendo determinar la existencia de irregularidades en la tramitación de pago por la contratación efectuada en el ejercicio fiscal 2014; esto, a favor de la señora Nelly Aurístela Ledesma Raraz, tal como lo establece la Resolución Administrativa Regional N° 169-2015-GR.CAJ/DRA y cuyo pago fuera promovido por el investigado Lic. Sergio Sánchez Ibañez mediante Oficio N° 188-2015-GR/CAJ.RENAMA (Fs. 02); y a favor de la empresa Metrología e Ingeniería Lino SAC, tal como lo establece la Resolución Administrativa Regional N° 171-





## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 12 -2016-GR.CAJ-GGR

2015-GR.CAJ/DRA, cuyo pago fuera promovido por el también investigado Prof. Wilian Villalobos Hoyos a través del Oficio N° 1383-2014-GR-CAJ/GR.RENAMA (Fs. 01).

Que, con respecto a la Resolución Administrativa Regional N° 169-2015-GR.CAJ/DRA, de fecha 18 de junio de 2015, se advierte que el trámite de pago por prestación de servicio no se realizó en el ejercicio presupuestal 2014 debido a que existían observaciones relacionadas con el incumplimiento con el plazo contractual. Por su parte, en lo que corresponde a la Resolución Administrativa Regional N° 171-2015-GR.CAJ/DRA, de fecha 22 de junio de 2015, se aprecia que el trámite de pago por prestación de servicio no se realizó en el ejercicio presupuestal 2014 por falta de presentación de comprobantes de pago; sin embargo, subsanadas las observaciones, se procedió reconociendo la deuda en virtud del Decreto Supremo N° 017-84-PCM.

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprobó el "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado", establece en su artículo 1° que: *"El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa"*, desprendiéndose que el reconocimiento de deuda por concepto de adquisición de bienes y servicios de años fenecidos resulta ser un procedimiento por demás regular.

Sin perjuicio de ello, y a fin de obtener opinión especializada sobre la figura de reconocimiento de deudas por bienes o servicios respecto a ejercicios presupuestales culminados, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, mediante Oficio N° 55-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC, de fecha 11 de mayo de 2016 (Fs. 12), solicitó al Administrador Regional de esta Sede un informe sobre dicha modalidad de cumplimiento de deudas y si ello generaría perjuicio a la Entidad.

Frente al requerimiento formulado, el Director Regional de Administración emitió el Oficio N° 0418-2016-GR.CAJ/DRA, de fecha 19 de mayo de 2016 (Fs. 13 - 15), haciendo llegar el Informe N° 016-2016-GR.CAJ/DRA/ZVG, de fecha 18 de mayo de 2016 (MAD N° 02299590), suscrito por la Abg. Zarela Vásquez Gómez, servidora adscrita a la Dirección Regional de Administración, expresando en su ítem "Análisis" el siguiente tenor: **"II. Análisis:** 1. *En atención a lo solicitado por el Secretario Técnico de Procedimiento Administrativos Disciplinarios de la entidad, se procedió a efectuar la revisión y estudio de cada uno de las resoluciones ... advirtiéndose que en cada una de ellas se ha procedido al reconocimiento de deudas que el Gobierno Regional de Cajamarca había contraído con los contratados con anterioridad a su emisión y que por diversos motivos no se pudo efectuar el pago oportunamente; sin embargo cada una de éstas deudas cuenta con los informes de conformidad de la prestación de bienes y servicios, implicando que como consecuencia de ello la entidad se vea en la obligación de cumplir con la contraprestación por los bienes entregados, así como por el servicio prestado, es decir con el pago, que vendría ser una conducta alineada con los términos pactados; por lo cual se concluye que dichas resoluciones son legítimas, pues se encuentran dentro del marco de la ley y lo pactado.* 2. *Asimismo, debe tenerse en cuenta que en las referida resoluciones de reconocimiento de deuda, se ha cumplido con reconocer las deudas que se tenía pendiente de pago a los diferentes acreedores de la entidad, sin adicionarse ningún tipo de interés o gastos en favor de los acreedores; de lo que se puede concluir que no se ha incurrido en ningún tipo de perjuicio económico, puesto que se ha efectuado el pago de la contraprestación por los bienes y servicios prestado.*"; concordante con ello, las "Conclusiones" del referido informe dictan: **"III. CONCLUSIONES:** *Estando a lo expuesto, concluyo que con el reconocimiento de deudas efectuadas por la Entidad, en favor de sus acreedores, resulta ser legítima y en tanto que se ha cumplido con la contraprestación sin adicionarse algún tipo de interés o gasto a los acreedores, NO se habría ocasionado ningún tipo de perjuicio económico a la Entidad"* (Resaltado nuestro).



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 12 -2016-GR.CAJ-GGR

Que, en atención a lo informado por la Dirección Regional de Administración a través del Informe N° 016-2016-GR.CAJ/DRA/ZVG, de fecha 18 de mayo de 2016 (MAD N° 02299590), los reconocimientos de deudas contenidos en la Resolución Administrativa Regional N° 169-2015-GR.CAJ/DRA y Resolución Administrativa Regional N° 171-2015-GR.CAJ/DRA, constituyen un procedimiento legítimo debidamente regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, no advirtiéndose en dicho proceder conducta infractora pasible de sanción, máxime si no ha generado perjuicio alguno contra el Gobierno Regional de Cajamarca.

Por último, cabe precisar que la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su artículo 230° inciso 9 establece sobre los Principios de la Potestad Sancionadora los siguiente: "*Art. 230.- La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: ... 9. Presunción de Licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario*" (Resaltado nuestro), correspondiendo archivar la presente investigación.

#### D. NORMA(S) JURÍDICA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

- No se ha identificado vulneración de disposición normativa alguna.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el nuevo régimen disciplinario establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-SERVIR-PE;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR la investigación seguida contra el Lic. SERGIO SÁNCHEZ IBAÑEZ, Gerente Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente; y Prof. WILIAN VILLALOBOS HOYOS, Ex Gerente Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cajamarca, por presuntas irregularidades en los reconocimientos de deudas respectivamente plasmados en la Resolución Administrativa Regional N° 169-2015-GR.CAJ/DRA y Resolución Administrativa Regional N° 171-2015-GR.CAJ/DRA; esto, al no haberse determinado conducta infractora pasible de ser sancionada.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER, que a través de la Secretaría General notifique la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca y a los investigados según el siguiente detalle:

- Lic. SERGIO SÁNCHEZ IBAÑEZ, en su habitual centro de labores sito en la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cajamarca.
- Prof. WILIAN VILLALOBOS HOYOS, en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en Jr. La Merced N° 1057, Provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

